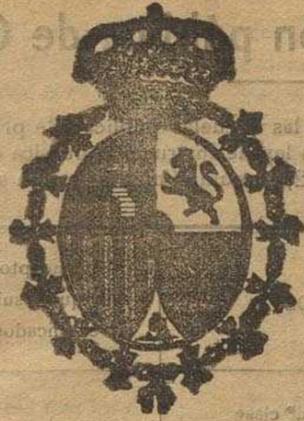


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11 de Diciembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.057

Los Alcaldes todos de esta provincia interesarán, como servicio urgente de los Maestros, Maestras y Auxiliares propietarios de las escuelas públicas nacionales de sus respectivos Municipios, que en el plazo más breve posible remitan por su conducto á esta Junta provincial de Instrucción pública de mi presidencia, las partidas de nacimiento legalizadas de los mismos, acompañada de oficio en el que hagan constar el número que cada interesado ocupa en el Escalafón general del Magisterio y la categoría ó sueldo que disfrutan.

Córdoba 11 de Diciembre de 1911.—
El Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial del Instrucción pública, Fidel Gurrea.—El Secretario, Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 4.028

Sanidad Veterinaria

Habiéndose dado algunos casos de *glosopeda* en el ganado de esta provincia, importados de las limítrofes que están infectadas, considerando cuan necesario es en las presentes circunstancias el que sean observadas con escrupulosidad en toda la provincia las medidas sanitarias que este Gobierno formuló para evitar la aparición de esta enfermedad tan contagiosa, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 10 de Julio último, transcribo nuevamente dichas disposiciones para su mayor publicidad, así como para su recordación y fiel cumplimiento.

Las medidas sanitarias ordenadas en la citada circular son las siguientes:

1.ª Todo ciudadano que tuviera noticia ó sospecha de la existencia de animales atacados de alguna enfermedad contagiosa, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal correspondiente. Se hallan especialmente obligados á cumplir con tal deber, bajo la pena en caso de omisión, de 25 á 250 pesetas de multas: los dueños de animales enfermos y sus administradores y dependientes; los Veterinarios encargados de la asistencia de los animales y el municipal, el visitador municipal de ganaderías y cañadas y cuantas personas ejerzan autoridad en el mismo caso.

2.ª Tan pronto como el Alcalde tenga conocimiento de la existencia de ganados atacados de enfermedad contagiosa, ordenará al Veterinario municipal ó al Subdelegado de Veterinaria que gire la correspondiente visita de inspección. La mencionada orden deberá darla la autoridad municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la denuncia, bajo la multa de 50 á 500 pesetas.

3.ª El Veterinario informará, una vez hecha la visita al ganado enfermo, dentro de las veinticuatro horas, bajo la multa de 25 á 250 pesetas, y comunicará inmediatamente el resultado de la visita al Inspector provincial de Higiene pecuaria. El Alcalde pondrá en conocimiento de mi autoridad la comprobación de la denuncia.

4.ª Declarada la existencia de la *glosopeda*, se procederá inmediatamente al aislamiento más completo de los animales enfermos y á su empadronamiento y marca, debiendo cumplirse con todo rigor las disposiciones contenidas en el capítulo III, título 3.º del Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos relativo al transporte y circulación de ganados.

En el territorio donde se declare esta epizootia será prohibida la celebración de mercados, ferias, exposiciones y concursos.

5.ª El transporte de animales enfermos ó sospechosos para el matadero solo podrá efectuarse por ferrocarril, si es población situada fuera de la zona infecta, y cubriendo las pezuñas de los enfermos con un vendaje adecuado.

6.ª En la entrada de las cuadras, establos, dehesas, etc., donde haya animales enfermos, se colocará un letrero con caracteres grandes que diga: «Glosopeda».

7.ª La carne procedente de animales con *glosopeda* puede ser destinada al consumo público pasado el período febril, siempre que el Inspector no compruebe la existencia de alguna otra infección. La cabeza, extremidades y cuantos órganos ofrezcan lesiones evidentes de la enfermedad no podrán ser destinados sin previa esterilización.

8.ª La declaración del término de esta epizootia no se hará sino después de transcurridos quince días sin que se haya presentado ningún nuevo caso, y una vez cumplidas las prescripciones de la desinfección.

9.ª Recordamos á los Jefes de las estaciones de ferrocarriles de la provincia la obligación que tienen de limpiar escrupulosamente y de desinfectar después, según técnica recomendada en el anejo 2.º del citado Reglamento de Policía Sanitaria, el material que destinen al transporte de ganados.

10.ª La anterior desinfección será presenciada por un delegado de la Intervención del Estado, y en su defecto por el Veterinario titular donde radique la estación de desinfección.

11.ª Queda prohibida la circulación del ganado porcino, ovino, bovino y caprino fuera de su término habitual, sin que su conductor vaya acompañado del correspondiente certificado de origen y sanidad expedido por el Veterinario titular del pueblo de procedencia, con el visto bueno del Alcalde.

12.ª El que infrinja cualquiera de estas medidas sanitarias le será aplicada la multa correspondiente.

Estas medidas están dispuestas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 36 al 57 y 119 al 124 del vigente Reglamento de Policía Sanitaria mencionado.

Lo que comunico á los señores Alcaldes, agentes de autoridad, Guardia civil, Guardias rurales ó jurados, Subdelegados de Veterinaria y Veterinarios titulares, ganaderos, pastores, Compañías de ferrocarriles, etc., para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Córdoba 7 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

ESCALAFON PROVISIONAL de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que ha formado esta Corporación para el bienio de los años 1911 á 1912, en cumplimiento y con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes.

Número	PUEBLOS EN QUE SIRVEN	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto por que resultan clasificados.	Servicios en propiedad en 31 de Diciembre de 1910.			
				Años.	Meses.	Días.	
		Maestros comprendidos en la 4.ª clase					
1	Montilla	D. Miguel Mora Aragón	Antigüedad	26	9	25	
2	La Victoria	» Joaquín Canalejo García	Idem	25	»	24	
3	Montoro	» Jerónimo Sarmiento Pastor	Idem	24	9	29	
4	Castil de Campos	» Diego Carmona Medina	Idem	24	4	19	
5	Pedro Abad	» Ildefonso Porrás Enriquez	Idem	24	1	7	
6	Priego	» Marcos José Baldó García	Idem	23	11	3	
7	Hinojosa	» Manuel Noguera del Pino	Idem	33	10	20	
8	La Rambla	» Juan Alvarez Cuesta	Idem	23	8	1	
9	El Hoyo	» Antonio Gil Alejandro	Idem	23	4	21	
10	Lucena	» Alejandro Escudero Galiano	Idem	23	4	9	
11	Granjuela	» Antolín Francisco Serrano Rojas	Idem	23	1	22	
12	Almodóvar del Río	» Francisco Rojano Almansa	Idem	23	1	5	
13	Belalcázar	» Francisco Esteban y Esteban	Idem	23	1	»	
14	Zamoranos	» Pedro Pareja Povedano	Idem	23	»	16	
15	Villaviciosa	» Emilio Viñes Estrens	Idem	23	»	»	
16	Albendín	» Antonio Roldán de la Cámara	Idem	22	10	8	
17	El Viso	» Juan García Ruez	Idem	22	5	»	
18	Zagrilla	» Manuel Iribarren Elías	Idem	22	3	14	
19	Torrecampo	» Ambrosio García Gómez	Idem	22	1	8	
20	Benamejí	» Francisco Arjona Aragón	Idem	21	11	20	
21	La Carlota	» José León Millán	Idem	21	10	12	
22	Iznájar	» José de Leiva Orellana	Idem	21	9	13	
23	Córdoba	» Manuel Serrano González	Idem	21	4	»	
24	La Rambla	» Manuel Usano Alonso	Idem	20	5	27	
25	Villaviciosa	» Agustín López Llamas	Idem	20	5	23	
26	Almedinilla	» José Jaén Ramírez	Idem	20	5	5	
27	Hinojosa del Duque	» Lázaro Benavente Aranda	Idem	20	4	15	
28	Baena	» José Macías Díaz	Idem	20	1	14	
29	Carcabuey	» Juan Santiago Fonseca Hermoso	Idem	20	»	10	
30	Baena	» José Fernández Caco	Idem	19	10	9	
31	El Guijo	» Apolinar Ruiz Conde Delgado	Idem	19	5	16	
32	Aguilar	» Pedro Orellana Garrido	Idem	19	3	21	
33	Lucena	» Miguel Aragón Romero	Idem	18	10	7	
34	Valsequillo	» Demetrio Plaza Núñez	Idem	18	10	6	
35	Puente Genil	» Francisco Vila Vilches	Idem	18	6	29	
36	Azuél	» Emilio del Pino Sánchez	Idem	18	5	10	
37	Cañete de las Torres	» Pablo Aguilera Solsona	Idem	18	»	16	
38	Palma del Río	» Leovigildo Barrios Pérez	Idem	17	6	25	
39	Priego	» Manuel Luque de la Torre	Idem	17	5	15	
40	Cuenca	» Antonio Valdivia Aguayo	Idem	16	»	18	
41	Lucena	» Vicente Camilleri Quintana	Idem	16	»	8	
42	Belmez	» Vicente Cámara Antón	Idem	15	11	29	
43	Obejo	» Teófilo Olivares Barrios	Idem	15	11	22	
44	Santaella	» Joaquín Ruz Aranda	Idem	15	11	19	
45	Santa Eufemia	» Francisco Ontiveros García	Idem	15	11	10	
46	Peñarroya	» Augusto Navarro Murillo	Idem	15	10	16	
47	Santaella	» Francisco Amaya Ayerbe	Idem	15	2	26	
48	Zapateros	» Rafael Pérez Córdoba	Idem	14	11	21	
49	Villanueva del Rey	» Camilo Sánchez Galán	Idem	14	5	1	
50	Córdoba	» Félix Escalante Martín	Idem	13	3	20	
51	Villanueva de Córdoba	» Isidoro Moreno Madueño	Idem	13	3	15	
52	Fuente Tójar	» Ildefonso Maestre Navarro	Idem	12	5	7	
53	Monturque	» Agustín Romero Escudero	Idem	12	5	2	
54	Montalbán	» José Gorriiz Barrionuevo	Idem	12	4	22	
55	Hornachuelos	» Antonio López Montes	Idem	12	4	13	
56	Villa del Río	» Juan Parejo Palacios	Idem	12	4	4	
57	Espiel	» Cristóbal Rivas Aguilera	Idem	11	11	21	
58	Nacimiento (Rute)	» Leopoldo Zurbano Román	Idem	11	6	21	
59	Fuente Carreteros	» Modesto Delgado Carrasco	Idem	10	7	15	
60	Rute	» Ruperto Fernández Tenllado	Idem	10	7	9	
61	Luque	» Pedro Alcalá Moreno	Idem	10	2	25	
62	Ochavillo del Río	» Pedro Martínez Camacho	Idem	9	6	9	
63	Palenciana	» Francisco Hidalgo García	Idem	9	»	»	
64	Añora	» Manuel Aguado Remón	Idem	8	11	23	
65	Aguilar	» Agustín Ríos Sánchez	Idem	8	9	»	
66	Benamejí	» Luis Povedano Roldán	Idem	8	8	22	
67	Córdoba	» Antonio Molina Cantos	Idem	8	8	14	
68	Doña Rama	» Rafael Fuentes Andújar	Idem	8	6	»	
69	Añora	» Miguel Poferrada Casas	Idem	7	5	13	
70	Pedroche	» Pedro Manuel Gordillo Bordallo	Idem	7	4	27	
71	Mira Genil	» Juan Bautista Leiva Mangas	Idem	6	8	8	
72	Priego	» José Villanueva Cámara	Idem	6	4	20	
73	Doña Mencía	» José Viñuela Guarido	Idem	6	4	17	
74	Morente	» Pedro Valverde Perera	Idem	5	10	»	
75	Esparragal	» Eusebio Vega Gil	Idem	5	8	29	
76	Ojuelos Bajos	» Manuel Vizuete Bernabé	Idem	4	9	»	
77	Bujalance	» Rafael Ruiz Soler	Idem	4	8	28	

(Continuará.)

JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública de Córdoba

Circular núm. 4.058

Los Alcaldes todos de esta provincia se servirán manifestar, en el término de quince días, y como servicio preferente, la cifra exacta de escuelas subvencionadas que tengan en cada uno de sus Municipios. Así lo espero de su celo é interés de cada uno de los Alcaldes, en el cumplimiento de lo que se le ordena, y como medio de poder atender al servicio urgente que se ha interesado por la Dirección general de primera enseñanza.

Córdoba 11 de Diciembre de 1911.—
El Gobernador-Presidente, Fidel Gurrea.
—El Secretario, Vicente Narbona.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLAVICIOSA

Núm. 4.040

Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que la mencionada Junta, en sesión de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito primero

Sección primera.—Primera escuela pública de niños, en calle Viga de la Cera, núm. 3.

Sección segunda.—Segunda escuela pública de niños, en calle Vapor, número 2.

Distrito segundo

Sección primera.—Local del Juzgado, en calle Pósito, núm. 1.

Sección segunda

Sección segunda.—Local del Municipio en calle Escuelas, núm. 2.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Villaviciosa á primero de Diciembre de mil novecientos once.—Antonio Gutiérrez, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, José Nevado.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.083

Don Gonzalo Pérez y Aguilar-Tablada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que la mencionada Junta, en sesión de primero del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito primero

Sección única.—La casa-escuela de niños, situada en calle Eloy Gonzalo García, núm. 9.

Distrito segundo

Sección única.—La casa Pósito municipal, situada en calle Pósito, núm. 1.

Y en cumplimiento y á los efectos del

precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Villanueva del Rey á primero de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario, Gonzalo Pírez.—Visto bueno: El Presidente, Juan M. Peñas.

Junta municipal del Censo electoral DE BUJALANCE

Núm. 4.082

Don Antonio Zurita Vera, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud á lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, la Junta de mi presidencia ha designado los siguientes locales para que en ellos se instalen las Mesas electorales de este término en las elecciones que deban verificarse en el año próximo:

Primer distrito

Sección primera.—Escuela de San Vicente, Mesones, 1.

Sección segunda.—Ermita de San Pedro, San Pedro.

Segundo distrito

Sección primera.—Primera escuela pública de niños, Monjas, 20.

Sección segunda.—Escuela de párvulos de Santa Cruz, Santa Cruz.

Tercer distrito

Sección primera.—Ex ermita de San José, San Antonio.

Sección segunda.—Casa Audiencia del partido, San Francisco.

Cuarto distrito

Sección única.—El Carmen (Cocina económica) Carmen.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y en cumplimiento al párrafo segundo del citado artículo 22 de la ley.

Bujalance á cuatro de Diciembre de mil novecientos once.—Antonio Zurita.

Junta municipal del Censo electoral DE PEDROCHE

Núm. 4.037

Don Domingo Zaldiernas Regalón, Secretario del Juzgado y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente que se lleva á efecto en esta Secretaría de mi cargo para la designación de locales donde deberán constituirse las Mesas electorales para todas las elecciones que se celebren durante el año 1912, hay un acta que copiada literalmente dice así:

«En la villa de Pedroche á primero de Diciembre de mil novecientos once, siendo las diez, y previa convocatoria se constituyeron los señores de la Junta municipal, Vicepresidente don Juan Tirado; segundo Vicepresidente don Francisco Manosalbas, y de los Vocales don Joaquín Gallardo, don José Peralbo y don José Cobos, éste suplente en sustitución de Alfonso de la Fuente, por enfermedad; no asistiendo el Vocal don Tomás Díaz ni su Suplente don Juan Blanco por ausencia, en el salón alto de Casas Consistoriales, bajo la presidencia de don Pedro Cano Manosalbas, con asistencia de mí el Secretario, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria de este día, para la que todos habían sido citados en el tiempo y forma que la ley señala.

Declarada abierta, yo el Secretario, de orden de la presidencia, di lectura á la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Noviembre de 1908, la que dá instrucciones para que las Juntas municipales del Censo hagan la designación de locales donde deberán constituirse las Mesas electorales en todas cuantas se celebren durante el año venidero de 1911.

Penetrados los señores concurrentes de la obligación que les impone la referida Real orden, en armonía con lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, acordaron por unanimidad designar con tal objeto los siguientes:

Para el distrito primero, sección única, la escuela de niñas, sita en la Plaza de la Constitución, número 5.

Para el distrito segundo, sección única, la escuela de niños llamada Santa Lucía, sita en calle Hospital, sin número.

A continuación se acordó se haga pública referida designación por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, comunicándolo también al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma,

No siendo otro el objeto de la sesión, se dió por terminada, firmando la presente todos los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Cano.—Juan Tirado.—Francisco Manosalbas.—Joaquín Gallardo.—José Peralbo.—José Cobos, Domingo Zaldiernas.—Rubricados.—Hay un sello al márgen que dice: Junta municipal del Censo electoral, Pedroche.

Es copia conforme con el original á que me remito. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, extendiendo la presente, de orden del señor Presidente, y con su visto bueno, en Pedroche á dos de Diciembre de mil novecientos once.—Domingo Zaldiernas.—V.º B.º: Pedro Cano.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.086

Año de 1911.—Transportes

Resultando que las Alcaldías comprendidas en la siguiente relación no han remitido á esta oficina las certificaciones de los carruajes y carros que transporten viejeros y mercancías, cuyo servicio les fué reclamado por los Boletines oficiales números 253 y 277, de 12 de Octubre y 9 de Noviembre últimos, el señor Delegado de Hacienda ha tenido á bien acordar se les conmine con la multa reglamentaria, cuya cuantía también se detalla á continuación, si en el preciso plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de esta publicación, no remiten expresado documento.

Pueblos	Importe de la multa. Pesetas.
Adamuz	37 50
Baena	125
Belmez	37 50
Carlota	37 50
Encinas Reales	37 50
Espiel	37 50
Fuente Obejuna	125
Hornachuelos	37 50

Nueva Carteya	37 50
Palenciana	37 50
Pedroche	37 50
Santa Eufemia	17 50
Valenzuela	37 50
Villaharta	17 50
Benamejí	37 50
Cabra	125
Cañete de las Torres	37 50
Doña Mencía	37 50
Espejo	37 50
Fernán Núñez	37 50
Hinojosa	125
Luque	37 50
Obejo	17 50
Pedro Abad	37 50
Rute	125
Torrecampo	37 50
Villa del Río	37 50
Villaralto	37 50

Córdoba 11 de Diciembre de 1911.—El Administrador accidental, Félix de C. Izquierdo.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 4.048

Don Manuel Ramos Medrano, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión fecha 24 del actual mes, el arriendo en pública subasta por todo el año próximo de 1912, de la finca propiedad de este Municipio llamada «Isleta de la Torre», radicante en este término, por virtud del presente se dá publicidad al referido acuerdo por término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación que se presente, y se procederá á anunciar la subasta que se intenta.

Posadas 30 de Noviembre de 1911.—Manuel Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 4.049

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión fecha 24 del mes actual, el arriendo en pública subasta por todo el año próximo de 1912, de las dos porciones de terreno propiedad de este Municipio, inmediatas á la Isleta de la Torre y radicantes en este término, por virtud del presente se dá publicidad al referido acuerdo por término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación que se presente, y se procederá á anunciar la subasta que se intenta.

Posadas 30 de Noviembre de 1911.—Manuel Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 4.073

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión fecha 24 del mes actual, el arriendo en pública subasta por todo el año próximo de

1912, del huerto nombrado de la Barca, con su casilla anexa, propios de este Municipio, y situados en las Barrancas é inmediaciones de esta villa, por virtud del presente se dá publicidad al referido acuerdo, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, entendiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación que se presente, y se procederá á anunciar la subasta que se intenta.

Fosadas 2 de Diciembre de 1911.—Manuel Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 4.074

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión fecha 24 de Noviembre último, el arriendo en pública subasta por todo el año de 1912, de la explotación de las canteras de piedra para construcciones de que es poseedor este Municipio, situadas al pago de la Sierrezuela, de este término, por virtud del presente se dá publicidad al referido acuerdo por término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación que se presente, y se procederá á anunciar la subasta que se intenta.

Posadas 3 de Diciembre de 1911.—Manuel Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 4.075

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión fecha 24 de Noviembre último, el arriendo en pública subasta por todo el año próximo de 1912, del sobrante de los aprovechamientos gratuitos de la dehesa nombrada de la «Sierrezuela», del común de estos vecinos, por virtud del presente se dá publicidad al referido acuerdo por término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación que se presente, y se procederá á anunciar la subasta que se intenta.

Posadas 3 de Diciembre de 1911.—Manuel Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

PRIEGO

Núm. 4.066

Don Antonio Gamiz Caliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado por la Junta municipal el reparto de consumos para el año próximo de 1912, queda expuesto al público en la Sala capitular, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Priego 4 de Diciembre de 1911.—A. Gamiz.

Núm. 4.067

Hago saber: que concluido el vaciado de las relaciones juradas de edificios y solares presentadas por los propietarios de este término municipal, queda expuesto en Secretaría, por término de quince días, con inclusión de los inhábiles por la urgencia y perentoriedad del plazo concedido para la formación del Registro por la superioridad, á fin de que los interesados lo examinen y presenten las reclamaciones que procedan.

Priego 5 de Diciembre de 1911.—A. Gamiz.

BLAZQUEZ

Núm. 4.046

Don Pedro Moreno Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si no fuere feriado, y de ser al sucesivo, y hora de las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre las pesas y medidas con carácter obligatorio para año 1912, y por el tipo de 581 pesetas, bajo las condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo condición previa para los que quieran hacer proposiciones, que depositen en poder de la Junta de subasta el 5 por 100 del tipo de la misma.

De no tener efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda á los diez días siguientes, en igual forma y á la misma hora, con la rebaja del 25 por 100 del tipo, como previene el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Blázquez á 30 de Noviembre de 1911.—Pedro Moreno.

SANTAELLA

Núm. 4.079

Don José del Moral Morales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado el repartimiento del impuesto de consumos de esta villa para el ejercicio próximo de 1912, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo cuantos contribuyentes lo deseen y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho.

Santaella 2 de Diciembre de 1911.—José del Moral.

VILLARALTO

Núm. 4.080

Don Manuel Valverde Peralbo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la matrícula industrial de esta población y su término, para el año de 1912, se halla expuesta al público por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinada por los interesados y por cuantas personas lo crean oportuno y aducir la reclamación de agravios.

Villaralto 1.º de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Valverde.—P. O., El Secretario, Diego García.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 4.061

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos de demanda ejecutiva á instancia del Procurador don Domingo Márquez Moreno, en nombre y representación de Luis Murillo Arias, vecino de El Viso, contra don Antonio Sánchez López, que lo es de Torrecampo, por cobro de pesetas, en los cuales á petición del actor se ha acordado en providencia de este día sacar á pública subasta las fincas que fueron embargadas al ejecutado y justipreciadas por el perito práctico, vecino de esta villa, Blás de Torres Calero, y que son las siguientes:

Una casa en la calle de Jesús, número ocho moderno, de la villa de Torrecampo, la cual consta de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados, de dos pisos, existiendo en la planta baja cuatro habitaciones, cocina y escalera para comunicar con el piso segundo, con patio y pozo, y posterior á este una cocina de verano, con fregadero de mármol artificial, y una bodega, y un pequeño huerto, siendo de cielo raso las techumbres de las habitaciones de la casa; en el piso segundo existen dos habitaciones con techos de cielo raso y lo demás destinado á granero, la cual ha justipreciado en dieciséis mil novecientas noventa y ocho pesetas.

Una sala desmembrada de la casa anterior, con comunicación á la misma, sita en la calle del Comercio, sin número, de una extensión superficial de setenta metros, en una sola nave de cielo raso, con piso entarimado, teniendo en su piso segundo, que se comunica con la casa anteriormente descrita, tres habitaciones de cielo raso, habiendo sido justipreciada en tres mil seiscientas noventa y dos pesetas.

Otra casa en la repetida calle del Comercio, número dos moderno, con planta baja y encamarado, consta de dos cuerpos, con dos habitaciones y cocina en el piso bajo, y con terreno encamarado para otra habitación, con un patio grande, siendo la extensión de toda la casa de ciento sesenta y siete metros cuadrados, la que justiprecia en dos mil seiscientas trece pesetas.

Otra casa pequeña, que formó parte de otra, de la que fué desgregada, situada en el Plazar de la López, sin número, compuesta de tres cuerpos, planta baja y encamarado, éste muy deteriorado, con tres habitaciones en el piso bajo, sin patio, la que justiprecia atendido su mal estado en cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual, y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que han sido valoradas dichas fincas, ó sea de las expresadas cantidades que sirven de tipo para la subasta.

2.º Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio en que han sido tasadas dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidas; y

3.º Los títulos de propiedad de las expresadas fincas se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar partes en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que después del remate, que podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, no se admitirá al rematante ninguna otra reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Pozoblanco á dos de Diciembre de mil novecientos once.—Froilán R. Maquivar.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

RUTE

Núm. 4.052

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Guijo Ríafrecha, de treinta y siete años de edad, casado, hijo de Raimundo y de Concepción, natural de Bienvenida, vecino de Sevilla, viajante, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, para ser constituido en prisión en causa por falsedad en documento comercial, contra referido procesado Juan Guijo Ríafrecha, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Juan Guijo Ríafrecha, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Rute á primero de Diciembre de mil novecientos once.—José Eugilaz.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernando.

ALCALÁ LA REAL

Núm. 4.060

Don José Avila Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Ureño Castellano, vecino de Lucena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, contados desde el en que se inserte este edicto en los *Boletines oficiales* de Córdoba y Jaén, comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en causa que instruyo por sustracción de caballerías, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá la Real á nueve de Diciembre de mil novecientos once.—José Avila.—Por mandado de su señoría, Rafael Siles.

MONTILLA

Núm. 4.062

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de una mula de tres años, castaña negra, sin pelar, menos de la marca, y un mulo de tres años, castaño negro, más de la marca, bebe claro, y con una numeración en la tabla derecha del cuello, las que, propias de don Joaquín Jiménez del Rosal, vecino de La Rambla, fueron hurtados la noche del tres al cuatro del actual del

cortijo Cortijuelo, de este término, poniéndolas en su caso á mi disposición con las personas, en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Montilla á cuatro de Diciembre de mil novecientos once.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.064

MENACHO CASTILLO Manuel, hijo de Francisco y Catalina, natural de Jerez de la Frontera, soltero, pordiosero, de sesenta y ocho años y sin instrucción; ignorándose su domicilio; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, en la prisión de esta villa.

Núm. 4.064

ZARCO CUADRADO José, hijo de José y Carmen, natural de Sevilla, soltero, barbero, de veintisiete años y no sabe leer ni escribir; domiciliado últimamente en Elchosa; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, en la prisión de esta villa.

Núm. 4.065

RAJA VILLARREAL Valeriano, casado, Agente ejecutivo; domiciliado últimamente en Ocaña y Madrid, respectivamente; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye con tal motivo.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brualio Laportilla, 6